

Séptima.

a) Los estudiantes de primero, segundo o tercer ciclo, así como cualquier persona que aspire a una de estas categorías deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud y cuestionario debidamente cumplimentados.
2. Certificación académica oficial de los estudios realizados en 1999-2000 y, en su caso, tarjeta de selectividad o fotocopia compulsada de las mismas.
3. Certificado médico oficial de no padecer enfermedad infectocontagiosa.
4. Tres fotografías tamaño carné (una puesta en la solicitud)
5. Documentación acreditativa de la renta del último ejercicio fiscal de todos los miembros perceptores de la unidad familiar, mediante fotocopia de la declaración de la renta 1999 (en caso de no estar obligado a presentarla: Certificado de empresa, Seguridad Social u otro organismo pagador). Si el solicitante es independiente, deberá acreditar esta circunstancia mediante justificante de pago de alquiler de vivienda y justificante de ingresos propios. (Sólo en el caso de solicitar plaza subvencionada.)
6. Certificado de empadronamiento que exprese la fecha desde la que reside en el municipio declarado como habitual; declaración jurada en que conste la distancia desde el domicilio familiar a la Residencia. (Sólo en el caso de solicitar plaza subvencionada.)
7. Fotocopia del libro de familia. (Sólo en el caso de solicitar plaza subvencionada.)
8. Fotocopia del documento nacional de identidad y del número de identificación fiscal.
9. Documentación que acredite, en cada caso, la vinculación con la Universidad de Salamanca (resguardo de matrícula o impreso de preinscripción; acreditación de admisión o preadmisión a alguno de los cursos, así como cualquier otro documento que acredite su vinculación con la Universidad). Esta acreditación será imprescindible. Sin ella la solicitud de plaza no se considera válida.

b) Los Becarios de Investigación y Ayudantes de la Universidad deberán remitir la misma documentación del apartado a), con la salvedad en el punto 2, que deberá ser sustituido por su currículum vitae.

Octava.—La efectiva ocupación de las plazas estará condicionada a la presentación del documento que acredite el pago de una fianza de 40.000 pesetas (240,40 euros).

En el supuesto de que se produjese la renuncia voluntaria a la plaza de residente antes de que finalizase el plazo de terminación del curso académico, se perderá la fianza salvo que dicha plaza se abandone por causa de fuerza mayor.

En el supuesto de que algún residente causase, voluntaria o involuntariamente, daños a los bienes de la Residencia, se asignarán estas cantidades, así como las que les fueren reclamadas en su caso, a la reparación de los perjuicios ocasionados.

De no concurrir ninguna de las circunstancias expresas en los párrafos anteriores, así como las contempladas en el Reglamento de funcionamiento, se devolverán las cantidades señaladas una vez finalizado el curso académico.

En todo lo recogido en esta convocatoria se aplicará como normativa supletoria la convocatoria de Becas de Régimen General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**11110** *ORDEN de 1 de junio de 2000 por la que se encomienda la liquidación de la «Mutualidad de Previsión Social de Empleados del Banco de Crédito a la Construcción» a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.*

Por escrito de 20 de diciembre de 1999, «Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario» en la actualidad «BBV-Argentaria», presentó ante la Dirección General de Seguros su renuncia como Liquidador de la «Mutualidad de Previsión Social de Empleados del Banco de Crédito a la Construcción».

A la vista de los antecedentes obrantes en la citada Dirección General, y del procedimiento tramitado en dicho centro directivo, que ha sido puesto de manifiesto no sólo al actual liquidador, sino al representante de 89 pensionistas de la citada mutualidad personada en el procedimiento, la Dirección General de Seguros, en Resolución de 26 de mayo de 2000, ha considerado justificado admitir la renuncia del «BBV-Argentaria» como liquidador de la Mutualidad, al entender que existe un evidente conflicto de intereses entre esta última y el citado banco, al que, entre otras cuestiones, los pensionistas consideran principal deudor de aquélla.

Ha de considerarse también que no existe ya ningún órgano de representación de la Mutualidad, salvo su actual liquidador, que, junto con su renuncia, ha propuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1.d) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, que la liquidación sea asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

En esa situación, y con la finalidad de proteger, en la mayor medida posible, los intereses de los pensionistas acreedores de la Mutualidad, este Ministerio ha acordado encomendar la liquidación de la «Mutualidad de Previsión Social de Empleados del Banco de Crédito a la Construcción» a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, regulada en los artículos 29 y siguientes de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra lo dispuesto en la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o, en su caso, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Madrid, 4 de junio de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

## BANCO DE ESPAÑA

**11111** *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 12 de junio de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	0,9527	dólares USA.
1 euro =	101,55	yenes japoneses.
1 euro =	336,48	dracmas griegas.
1 euro =	7,4652	coronas danesas.
1 euro =	8,3170	coronas suecas.
1 euro =	0,63030	libras esterlinas.
1 euro =	8,3050	coronas noruegas.
1 euro =	36,003	coronas checas.
1 euro =	0,57471	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	259,50	forints húngaros.
1 euro =	4,1917	zlotys polacos.
1 euro =	206,7203	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5624	francos suizos.
1 euro =	1,4058	dólares canadienses.
1 euro =	1,6162	dólares australianos.
1 euro =	2,0244	dólares neozelandeses.

Madrid, 12 de junio de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.